



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-SFA-0050-2018 (SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN)

FECHA: 19/05/2018

PALABRAS CLAVE: solicitudes de registro de candidaturas, personas registradas como mujeres transgénero, paridad de género y identidad de género

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Inicio del proceso electoral. El seis de septiembre del dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral ordinario dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, en el estado de Oaxaca. Solicitudes de registro de candidaturas. Del siete al veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las solicitudes de registro a candidaturas para Concejalías de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. El veinte de abril siguiente, se aprobaron las candidaturas por medio del acuerdo IEEPCOG-32/2018, por el que se registraron de forma supletoria las candidaturas a Concejalías de los Ayuntamientos. Algunos colectivos de diversidad sexual, interpusieron una queja mediante la cual, combaten un posible fraude a la ley al señalar que diecisiete de las diecinueve personas registradas como mujeres transgénero, en realidad no se identifican con esa calidad. Por lo que el once de mayo del presente año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Local, ordenó como medida cautelar la cancelación del registro de las diecisiete candidaturas. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, las actoras, quienes se autoadscriben como indígenas nahua y zapoteca, de Villa Nueva, agencia municipal de del municipio de Santa María Teopoxco y San Juan Lalana, Oaxaca, respectivamente, representadas por la

Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitaron a esta Sala Superior, ejerciera su facultad de atracción para conocer y resolver el juicio ciudadano.

Para sostener su solicitud, las actoras, quienes se autoadscriben como indígenas, señalan que se cumplen los extremos de relevancia y trascendencia necesarios para ejercer la facultad de atracción en virtud de que, en el caso, el conflicto estriba en armonizar la convivencia del principio de paridad de género y el derecho a la identidad de género; por lo que de emitirse una resolución, existirá un pronunciamiento relativo al registro de la planilla de concejales al Ayuntamiento de Santa María Teopoxco y San Juan Lalana, Oaxaca, ya que a su decir se comete fraude a la ley electoral, pues diecisiete de las diecinueve registradas, lo hicieron como mujeres transexuales, siendo hombres; simulando identificarse con el género femenino con la finalidad de cumplir las reglas de paridad.

En ese sentido, esta Sala Superior considera que conforme a lo establecido en el artículo 195, fracción III y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia para conocer de los actos impugnados correspondería a la Sala Regional Xalapa, pues se relacionan con las posibles candidaturas de un partido político a los cargos de integrantes de ayuntamientos en una entidad federativa, cargos de elección popular respecto de los cuales el conocimiento de las impugnaciones corresponde a las salas regionales. Por tanto, en el caso se cumple con uno de los presupuestos necesarios para que esta Sala Superior ejerza facultad de atracción, consistente en que el asunto en cuestión pueda ser del conocimiento de una Sala Regional